Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de noviembre de 2007 Nº 25924

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 55
(De viernes 3 de agosto de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y MANUEL ZAMBRANO CHANG,PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS(PIEDRA DE CANTERA)."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 323
(De jueves 18 de octubre de 2007)

"QUE CREA LAS REGIONES ESCOLARES DE NGÖBE-BUGLÉ Y EMBERÁ WOUNAAN Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 446 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto Nº AUPSA-DINAN-075-2007
(De viernes 16 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PERA MANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCA, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV Nº 207-07
(De jueves 16 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD BAHÍA LAS MINAS CORP."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 120-07
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION A CERRAR A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA SUCURSAL DE GLOBAL PLAZA UBICADA EN CALLE 50, CUYAS OPERACIONES SE TRASLADARÁN A SU CASA MATRIZ, UBICADA EN LA TORRE GLOBAL BANK DE CALLE 50".

Resolución S.B.P. Nº 121-2007
(De jueves 23 de agosto de 2007)

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTI CREDIT BANK, INC. A TRASLADAR SUS OFICINAS UBICADAS EN EL EDIFICIO DON JULIO, PLAZA PALERNO, AVENIDA CENTRAL, CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, A SUS NUEVAS INSTALACIONES EN EL LOCAL NO. 4 DEL EDIFICIO PATRICIA ITALIA, AVENIDA 3C NORTE Y CALLE 8VA, CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
Resolución Nº 13/07
(De martes 6 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA LOCAL NO.702, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS
Acuerdo Municipal Nº 20
(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO MODIFICA ELA CUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007".

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ
Acuerdo Nº 29
(De miércoles 12 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PAGO DE B/. 10.00 EN CONCEPTO DE TRÁMITE Y AGILIZACIÓN DEL TRASLADO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INSCRITOS EN OTROS MUNICIPIOS, HACIA EL MUNICIPIO DE DAVID"

AVISOS / EDICTOS

CONTRATO Nº 55

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-161-172, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE EL CONCESIONARIO

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-14 y 2003-15, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'08.09" de Longitud Oeste y 08°18'19.26" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'35.41" de Longitud Oeste y 08°18'19.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'35.41" de Longitud Oeste y 08°17'46.71" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'08.09" de Longitud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Oeste y 08°17'46.71" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MZC-EXTR(piedra de cantera)2003-05**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del

Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **EL CONCESIONARIO** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: **EL CONCESIONARIO** tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

SEXTA: **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SÉPTIMA: **EL CONCESIONARIO** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **EL CONCESIONARIO,** siendo según estos los valores de explotación 1,500 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **EL CONCESIONARIO** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), el concesionario tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **EL CONCESIONARIO** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

UNDÉCIMA: Se ordena a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **EL CONCESIONARIO** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DUODÉCIMA: **EL CONCESIONARIO** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: **EL CONCESIONARIO** deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del **ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **EL CONCESIONARIO.**

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMACUARTA: **EL CONCESIONARIO** realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: **EL CONCESIONARIO** pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: **EL CONCESIONARIO** pagará al Municipio de Natá la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **EL CONCESIONARIO** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32 de la Ley 109 de 1973).

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, como por las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionaria en el Contrato.
5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete (2007).

EL CONCESIONARIO,

MANUEL ZAMBRANO CHANG

Cédula N°8-161-172

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POR EL ESTADO,

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 3 de agosto de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 3 de agosto de dos siete (2007).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 323

(de 18 de OCTUBRE de 2007)

"QUE CREA LAS REGIONES ESCOLARES DE NGÖBE-BUGLÉ Y EMBERÁ WOUNAAN Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 446 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, establece la regionalización escolar como estrategia de planificación y administración del servicio educativo;

Que el Artículo 38 de la citada Ley, divide la República de Panamá en regiones escolares, las que se subdividen a su vez en circuitos escolares y éstos en zonas escolares, determinadas de acuerdo al número de centros educativos y de educadores, así como por las facilidades de comunicación;

Que mediante las Leyes 22 del 8 de noviembre de 1983 y 10 del 7 de marzo de 1997, se crean las Comarcas de Emberá y Ngöbe Buglé, respectivamente;

Que la creación y número de regiones escolares se hará atendiendo las características geográficas, ambientales y culturales, así como las condiciones económicas de la población;

Que el Ministerio de Educación considera necesario la creación de las regiones escolares de Ngöbe-Buglé y Emberá Wounaan;

DECRETA:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 1. Se crean las Regiones Escolares: Ngöbe-Buglé, la cual comprende la circunscripción territorial de la Comarca Ngöbe Buglé, establecida mediante Ley 10 de 7 de marzo de 1997, y Emberá Wounaan, la cual comprende la circunscripción territorial de la Comarca Emberá, establecida mediante la Ley 22 de 8 de noviembre de 1983.

Artículo 2. El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997 modificado por el Decreto Ejecutivo 446 de 21 de noviembre de 2006, queda así:

"Artículo 2. La circunscripción territorial de las Regiones Escolares, será la siguiente:

1. La Región Escolar de Bocas del Toro comprende la circunscripción territorial de la provincia de Bocas del Toro.
2. La Región Escolar de Coclé comprende la circunscripción territorial de la provincia de Coclé.
3. La Región Escolar de Colón comprende la circunscripción territorial de la provincia de Colón.
4. La Región Escolar de Chiriquí comprende la circunscripción territorial de la provincia de Chiriquí.
5. La Región Escolar de Darién comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Darién y la comarca Kuna de Wargandí.
6. La Región Escolar de Herrera comprende la circunscripción territorial de la provincia de Herrera.
7. La Región Escolar de Los Santos comprende la circunscripción territorial de la provincia de Los Santos.
8. La Región Escolar de Panamá Centro comprende la circunscripción territorial del distrito de Panamá, con excepción de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
9. La Región Escolar de Panamá Este comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chepo, Chimán, Balboa, Taboga y la comarca Kuna de Madungandí.
10. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.
11. La Región Escolar de San Miguelito comprende las circunscripciones territoriales del distrito San Miguelito y los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
12. La Región Escolar de Veraguas comprende la circunscripción territorial de la provincia de Veraguas.
13. La Región Escolar de Kuna Yala comprende la circunscripción territorial de la comarcas de Kuna Yala.
14. La Región Escolar de Ngöbe Buglé comprende la circunscripción territorial de la Comarca Ngöbe-Buglé.
15. La Región Escolar de Emberá Wounaan comprende la circunscripción territorial de la Comarca Emberá".

Artículo 3. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 446 de 21 de noviembre de 2006, queda así:

"Artículo 3. Se determinan los circuitos escolares en las Regiones Escolares del país, de la siguiente manera:

1. La Región Escolar de Bocas del Toro se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Changuinola.
b) Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Bocas del Toro.
c) Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chiriquí Grande.

2. La Región Escolar de Coclé se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de La Pintada y Olá.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Aguadulce y Natá.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Antón y Penonomé.

3. La Región Escolar de Colón se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Donoso y Chagres.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Portobelo y Santa Isabel.
c) Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Colón.

4. La Región Escolar de Chiriquí se divide en cinco (5) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Barú.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Renacimiento, Bugaba y Boquerón.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de David y Alanje.
d) Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Dolega, Gualaca y Boquete.
e) Circuito Escolar 5. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tolé.

5. La Región Escolar de Darién se divide en dos (2) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepigana.
b) Circuito Escolar 2 Comprende las circunscripciones territoriales del distrito de Pinogana y de la comarca Kuna de Wargandí.

6. La Región Escolar de Herrera se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Ocú y Santa María.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Minas y Los Pozos.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Parita, Pesé y Chitré.

7. La Región Escolar de Los Santos se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Los Santos y Guararé.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Macaracas y Tonosí.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Tablas, Pedasí y Pocrí.

8. La Región Escolar de Panamá Centro se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de San Felipe, Santa Ana, Calidonia, El Chorrillo, Curundú, Bella Vista, Ancón, Bethania y Pueblo Nuevo.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Parque Lefevre, Río Abajo, San Francisco y Juan Díaz.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Pedregal, Las Mañanitas, Pacora, Tocumen, 24 de Diciembre y San Martín.

9. La Región Escolar de Panamá Este se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chimán, Taboga y Balboa.
b) Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepo.
c) Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial de la comarca Kuna de Madungandí.

10. La Región Escolar de Panamá Oeste se divide en tres (3) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Arraiján.
b) Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de La Chorrera.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chame, San Carlos y Capira.

11. La Región Escolar de San Miguelito se divide en cuatro (4) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Amelia Denis De Icaza, Belisario Porras y José Domingo Espinar.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Mateo Iturralde,

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Victoriano Lorenzo y Rufina Alfaro.

c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Omar Torrijos, Arnulfo Arias y Belisario Frías.
d) Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.

12. La Región Escolar de Veraguas se divide en cuatro (4) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santa Fe, Calobre y San Francisco.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Cañazas, La Mesa y Las Palmas.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Soná, Río de Jesús, Montijo y Mariato.
d) Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santiago y Atalaya.

13. La Región Escolar de Kuna Yala se divide en dos (2) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Narganá y Ailigandí.
b) Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Tubualá y Puerto Obaldía.

14. La Región Escolar de Ngöbe-Buglé se divide en cinco (5) circuitos escolares, así:

a) Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kankintú.
b) Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kusapín.
c) Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Besikó y Mironó.
d) Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Nole Düima y Müna.
e) Circuito Escolar 5. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Ñürün.

15. La Región Escolar de Emberá Wuanaan se divide en dos (2) circuitos escolares así:

a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Cémaco.

b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Sambú.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 446 de 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de de dos mil siete (2007)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -075 - 2007

(De 016 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca, para consumo y/o transformación, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca, para consumo humano y /o transformación, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas frescas, de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Pera manzana (*Pyrus pyrifolia*), ha sido cultivada y embalada en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. *a) Pseudococcus comstocki*

b) Maconellicoccus hirsutus

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No.207-07

De 16 de agosto de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **BAHIA LAS MINAS CORP.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 340441, Rollo 57983, Imagen 92 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 13 de agosto de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 14 de agosto de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **BAHIA LAS MINAS CORP.**, para su Oferta Pública:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BONOS CORPORATIVOS por un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US$ 175,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada.

Los bonos corporativos serán ofrecidos en tres series. La Serie A por un valor nominal total de hasta cien millones de dólares (US$ 100,000,000.00). La Serie B-1 por un valor nominal total de hasta sesenta millones de dólares (US$ 60,000,000.00). La Serie B-2 por un valor nominal total de hasta quince millones de dólares (US$ 15,000,000.00).

Los Bonos de la Serie A devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen de tres por ciento (3%), desde la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción y, e ahí en adelante, una Tasa de Interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen que fluctuará entre dos puntos cincuenta por ciento (2.50%) y tres por ciento (3%) hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A, de acuerdo a la siguiente razón financiera:

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es igual o mayor a 4: Libor 3 M+3%

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor de 4 pero igual o mayor a 3: Libor 3 M+2.75%.

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor a 3: Libor 3 M + 2.50%.

Los Bonos de la Serie B-1 devengarán una Tasa de Interés anual equivalente a Libor tres (3) meses más un margen de tres por ciento (3%) desde la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción del Proyecto y, de ahí, en adelante, una Tasa de Interés equivalente a Libor Tres (3) meses más un margen que fluctuará entre dos puntos setenta y cinco por ciento (2.75%) y tres punto veinticinco por ciento (3.25%) hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie B-1, de acuerdo a la siguiente razón financiera:

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es igual o mayor a 4: Libor 3 M + 3.25%)

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor de 4 pero igual o mayor a 3: Libor 3 M-3.00%

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor a 3: Libor 3 M + 2.75%

Los Bonos de la Serie B-2 devengarán una Tasa de Interés anual equivalente a Libor tres (3) meses más un margen que fluctuará entre dos puntos setenta y cinco por ciento (2.75%) y tres punto veinticinco por ciento (3.25%) desde la Fecha de Liquidación Inicial de la Serie B-2 hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie B-2, de acuerdo a la siguiente razón financiera:

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es igual o mayor a 4: Libor 3 M +3.25%.

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor de 4 pero igual o mayor a 3: Libor 3 M + 3.00%

-Si Deuda No Subordinada/EBITDA es menor a 3: Libor 3 M + 2.75%

La Fecha de la Oferta es el 20 de agosto de 2007.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **BAHIA LAS MINAS CORP.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos Reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración

que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Comisionada Vicepresidente,a.i.

ELIZABETH DE PUY

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 120-2007

(de 21 de agosto de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia General a GLOBAL BANK CORPORATION;

Que GLOBAL BANK CORPORATION ha solicitado a esta Superintendencia autorización para cerrar la Sucursal Global Plaza ubicada en Calle 50, cuyas operaciones se trasladarán a su Casa Matriz, ubicada en la Torre Global Bank de Calle 50;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de GLOBAL BANK CORPORATION no merece objeción.

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Autorizase a GLOBAL BANK CORPORATION a cerrar a

Partir del 1 de septiembre de 2007, la Sucursal de Global Plaza ubicada en Calle 50, cuyas operaciones se trasladarán a su Casa Matriz, ubicada en la Torre Global Bank de Calle 50.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ventiún (21) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.121-2007

(23 de agosto de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MULTI CREDIT BANK, INC. entidad bancaria con Licencia General otorgada mediante Resolución No.038-87 de 4 de diciembre de 1987, ha presentado solicitud de autorización para trasladar sus oficinas ubicadas en el Edificio Don Julio, Plaza Palermo, Avenida Central, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a sus nuevas instalaciones ubicadas en el Local No. 4 del Edificio Patricia Italia, Avenida 3C norte y Calle 8va., Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de MULTI CREDIT BANK, INC. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a MULTI CREDIT BANK, INC a trasladar

sus oficinas ubicadas en el Edificio Don Julio, Plaza Palermo, Avenida Central, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a sus nuevas instalaciones en el Local No. 4 del Edificio Patricia Italia, Avenida 3C norte y Calle 8va., Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

RESOLUCIÓN No. 13/07

De 6 de febrero de2007

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de los señores directores la solicitud presentada por la empresa **LOCAL No.702, SA.,** inscrita a Ficha 509286, Documento 871645, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006.

Que el proyecto presentado por la empresa según informe técnico emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No. 119-RN-312 y el informe turístico emitido mediante memorándum No. 119-RN-437, consiste en el equipamiento y operación de un Restaurante denominado La Marina, con una capacidad aproximada de 300 personas en su amplio salón VIP, ubicado en planta baja, salón cerrado con aire acondicionado y parte externa que cuenta con unas cuantas mesas con vista a la Bahía de Panamá y a la entrada al Canal de Panamá. El mismo está construido en un área de 212.57 m2 que incluye los servicios de comedor, bar, servicios sanitarios para comensales (damas y caballeros), cocina, depósito, cuarto frío, servicio sanitario para trabajadores y oficina.

Que el informe turístico resalta la importancia desde el punto de vista de la afluencia de turistas que se concentra en el área donde se ubica el proyecto como lo es la Calzada de Amador, la operación turística es favorable para dicho establecimiento por estar ubicado en Isla Perico con una vista panorámica de la Bahía de Panamá. Los restaurantes ubicados en estas áreas específicas, en las que se concentra un gran número de restaurantes y establecimientos similares atraen una corriente de turistas nacionales e internacionales. Desde el punto de vista económico se considera que el proyecto es factible.

Que el proyecto propiedad de la empresa **LOCAL No.702, S.A., está** ubicado en la Planta Baja del Edificio No.2, local 202 y 203 del Centro Comercial Causeway Boulevar de la Isla Perico en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá y dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, denominada Zona 5 Metropolitana, la cual fue declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No.34 de 28 de abril de 2004.

Que de acuerdo a la información presentada por la empresa en el formulario de inscripción No.00914, la misma proyecta invertir en la actividad la suma de **Ciento Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/120,000.00).**

Que luego de evaluada la documentación presentada por la empresa **LOCAL No.702, S.A.,** y los informes técnicos emitidos por los funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, se pudo determinar que la solicitud de la misma cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, así como también en el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, el cual reglamenta dicha norma.

Que en cuanto a la inscripción de los restaurantes turísticos, debemos mencionar que la Procuraduría de la Administración, a través de la consulta No. 165 de 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de la Zona de Desarrollo Turístico gozarán de los beneficios que otorga la Ley No. 8 de 1994 con sus modificaciones y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia de lo establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluye el Complejo Turístico de Amador.

Que una vez analizada la solicitud de la empresa LOCAL No.702, S.A. la Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa LOCAL No.702, S.A., inscrita a Ficha 509286, Documento 871645, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto denominado Restaurante La Marina, el cual por estar ubicado en Isla

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Perico de la Calzada de Amador, del Complejo de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, podrá hacer uso de los siguientes incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

2- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

3- Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

4- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

La empresa podrá acogerse además al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa **LOCAL No.702, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de **Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/1,200.00),** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que de incumplir con sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004; Ley 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley 33 de 25 de julio de 2000, por Ley No.22 de 27 de julio de 2006, modificada por la Ley No.35 de 31 de octubre de 2006, Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Gisela Vergara Carl-Fredrik Nordström

Presidenta a.i. Secretario a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO MUNICIPAL N°20

DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.16 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007 Y AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PARA QUE DESISTA DE LA DEMANDA DE OPOSICIÓN INTERPUESTA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CONTRA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN INTERPUESTA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE SANTIAGO SOBRE LA FINCA Nº 10762, TOMO Nº 1072, FOLIO Nº 178, PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y OCUPADA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO; Y ADEMÁS REALICE CONTRATO DE PERMUTA CON EL REGISTRO PÚBLICO DE SANTIAGO SOBRE LAS FINCAS Nº 1530, ROLLO Nº 22995, ASIENTO Nº 1, DOCUMENTO Nº 4, Y LA FINCA Nº 10497, ROLLO Nº 1, DOCUMENTO Nº 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y REGISTRO PÚBLICO DE SANTIAGO RESPECTIVAMENTE.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSIDERANDO:

1. Que éste Consejo Municipal facultó al Señor Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, para que presentara Demanda de Oposición contra la Solicitud de Adjudicación interpuesta por el Registro Publico de la Ciudad de Santiago sobre la Finca Nº 10762, Rollo Nº 1072, Folio Nº 178, propiedad de La Nación, pero ocupada por el Municipio de Santiago.
2. Que la finalidad del Registro Público de la ciudad de Santiago, era adquirir éste globo de terreno para ampliar su propiedad y dar lugar a la futura construcción del nuevo edificio que albergará la sede de las modernas oficinas del Registro Público de la ciudad de Santiago.
3. Que en virtud de éste conflicto, el Municipio de Santiago en reuniones previas toma la decisión de llegar a un entendimiento, y acuerda armónicamente con el Registro Público de Santiago, la realización de un Contrato de Permuta, el cual consiste en que de la **Finca Nº 1530, rollo Nº 22995, asiento Nº 1, documento Nº 4**, será segregado un globo de terreno con una superficie de Mil quinientos seis metros con dos decímetros cuadrados (1,506.02 m2), cuyos linderos son: **Norte:** Avenida Sur, **Sur:** calle sin salida a otros predios, **Este:** Prolongación de Calle 6 A Sur, **Oeste:** Finca Nº 6498, tomo Nº 723, folio Nº 46, propiedad de Juan Pablo Herrera; **que es propiedad del Municipio de Santiago, será traspasado al Registro Público de Santiago**; y entonces la **Finca Nº 10497, rollo Nº 1, documento Nº 1**, con una superficie de Cuatrocientos ochenta y cinco metros con setenta decímetros cuadrados (485.70 m2), cuyos linderos son: **Norte**: Calle 2, **Sur:** Finca Nº 3381, tomo Nº 441, folio Nº 98, propiedad de Talsidia González de Ortega y Otros, **Este**: resto de la finca Nº 1530, tomo Nº 223, folio Nº 434, propiedad del Municipio de Santiago y ocupada por Carmen R. Vda. De Sclopis, **Oeste:** Finca Nº 8164, tomo Nº 966, folio Nº 324, propiedad de la Nación; **que es propiedad del Registro Público de Santiago, será traspasada al Municipio de Santiago.**
4. Que es potestad de éste Consejo Municipal, facultar al señor Alcalde Municipal del distrito de Santiago, para que presente acciones legales en defensa de los intereses del Municipio, como también facultarlo para que desista de las mismas en caso de acuerdo.
5. Que es también potestad de éste Consejo Municipal, en base al articulo17, numeral 7 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, disponer de los bienes del Municipio, y siendo ello así facultar al señor Alcalde del Distrito de Santiago para que celebre Convenios con respecto a los mismos, que redunden en beneficio no solo para el desarrollo del distrito de Santiago, sino también para la provincia de Veraguas.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Santiago, para que desista de la Demanda de Oposición interpuesta contra la Solicitud de Adjudicación presentada por el Registro Público de Santiago sobre la Finca Nº 10762, tomo Nº 1072, folio Nº 178, propiedad de la Nación, pero ocupada por el Municipio de Santiago.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Santiago, para que celebre **Contrato de Permuta** con el Registro Público de Santiago, el cual consiste en: De la **Finca Nº 1530, rollo Nº 22995, asiento Nº 1, documento Nº 4**, será segregado un globo de terreno con una superficie de Mil quinientos seis metros con dos decímetros cuadrados (1,506.02 m2), cuyos linderos son: **Norte:** Avenida Sur, **Sur:** calle sin salida a otros predios, **Este:** Prolongación de Calle 6 A Sur, **Oeste:** Finca Nº 6498, tomo Nº 723, folio Nº 46, propiedad de Juan Pablo Herrera; **que es propiedad del Municipio de Santiago, será traspasado al Registro Público de Santiago**; y entonces la **Finca Nº 10497, rollo Nº 1, documento Nº 1**, con una superficie de Cuatrocientos ochenta y cinco metros con setenta decímetros cuadrados (485.70 m2), cuyos linderos son: **Norte**: Calle 2, **Sur:** Finca Nº 3381, tomo Nº 441, folio Nº 98, propiedad de Talsidia González de Ortega y Otros, **Este**: resto de la finca Nº 1530, tomo Nº 223, folio Nº 434, propiedad del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Municipio de Santiago y ocupada por Carmen R. Vda. De Sclopis, **Oeste:** Finca Nº 8164, tomo Nº 966, folio Nº 324, propiedad de la Nación; **que es propiedad del Registro Público de Santiago, será traspasada al Municipio de Santiago.**

TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, numeral 7, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los once días del mes de septiembre de 2007.

H.C. ERIC RAMOS

Presidente del Consejo.

AIDA I. ORTEGA A.

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2007

LIC. RUBEN PATIÑO R.

Alcalde Municipal

LIC. JACQUELINE DE REYES

Secretaria General

ACUERDO Nº 29

(Del 12 de septiembre de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PAGO DE B/. 10.00 EN CONCEPTO DE TRÁMITE Y AGILIZACIÓN DEL TRASLADO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INSCRITOS EN OTROS MUNICIPIOS, HACIA EL MUNICIPIO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en

Uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Artículo 242, establece que es Facultad del Consejo Municipal la Creación o la Eliminación de la prestación de Servicios Públicos Municipales.

Por el incremento del traslado de Placas de Circulación de los Vehículos inscritos en otros Municipios, hacia el Municipio de David, se hace necesario la asignación de un funcionario para la realización y agilización de dicho trámite.

Se hace necesario el Cobro de B/. 10.00, para ser utilizados en el trámite y agilización del traslado de la placa de circulación de los vehículos inscritos en otros Municipios, hacia el Municipio de David.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El pago de B/. 10.00, será depositado en la partida 112599, nomenclatura Otros Ingresos del Departamento de Tesorería.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el cobro de B/. 10.00, en concepto de Trámite y Agilización del traslado de la placa de circulación de los Vehículos inscritos en otros Municipios, hacia el Municipio de David.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSÉ LINTON NAVARRO,** del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 12 días del mes de Septiembre del 2007.

HC. GUILLERMO A. VARGAS LETICIA URIBE

Presidente Sub Secretaria

Avisos

Yo Raúl Martínez, con Ced. 4-137-2510, traspaso LA ABARROTERIA Y CARNICERIA YERI, con registro comercial No. 3898 tipo B a la Sra. Dalys Vargas con ced. 2-105-2238. L.201-260434. Segunda Publicación.

Yo, Chong Ton Yau Loo, con cedula de identidad personal # N-19-1624. Varón, panameño, mayor de edad, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Por este medio declaro que he vendido mi negocio denominado **M/S El Progreso.** Amparada bajo el registro comercial # 2006-299, tipo B, de fecha 24 de mayo de 2006, ubicado en el corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, a Miguel Yau Lau, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal # 2-723-1121, residente en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas. L.201-258268. Primera Publicación

---

Edictos

República de Panamá Municipio de Arraiján **EDICTO No.63-07.** Arraiján, 24 de octubre de 2007. El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, Hace Saber: Que **JAMIE NAUDIMAR QUINTERO CASTILLO** portador (a) de la cédula de identidad personal No.8-801-2498 con domicilio en Vista Alegre, Vacamonte, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843 inscrita al Tomo 78 Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nvo Emperador con un área de 1432.78 mts2. y Plano No.80103-111118, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Palma Real y mide: 32.865 mts. Sur: Lote No.16 y 23 y mide: 43.55 mts. Este: Lote No.50 y mide: 36.83 mts. Oeste: Calle Marañón y mide: 38.48 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente edicto, por tres (3) consecutivos en un periódico de circulación nacional y por Diez (10) días en la Secretaría General de este Despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fíjese y Publíquese, (fdo.) Alcalde Municipal. (fdo.) Secretaria General. L.201-258035

República de Panamá Aguadulce, Provincia de Coclé **EDICTO PUBLICO No.59-07** La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que los Sres. **NELSON A. CASTILLO,** varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No.2-57-562, e **ISABEL DE CASTILLO,** mujer, panameña, mayor de edad, pensionada, casada, con cédula 2-74-449, ambos con domicilio en El Cristo, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2941, inscrita al Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-21555, inscrito en la Dirección

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 05 de octubre de 2007. Con una superficie de Dos Mil Ochocientos Veintidós Metros Cuadrados (2,822.00 mts2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 25004, Doc. 215319, A1, ocupada por Itzel Castillo y Finca 11123, Rollo juicio, Doc 61049, ocupada por Ernesto Castillo y mide 86.64 mts. Sur: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Jaime Arturo Sáenz y mide en dos tramos 50.77 mts. y 32.40 mts. Este: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Alfonso Sáenz y mide 23.56 mts. Oeste: Calle Pública y mide 43.03 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 6 de noviembre de 2007 La Alcalde Encargada (fdo.) Alonso A. Nieto. La Secretaria (fdo.) Jatcenia D. de Tejera. L.201-259552

República de Panamá Aguadulce, Provincia de Coclé **EDICTO PUBLICO No.60-07** La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que los Sres. **JAIME ARTURO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No.2-76-461, y **DORALIS HERRERA DE CASTILLO,** mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, casada, con cédula 2-78-2219, ambos con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2941, inscrita al Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-21554, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 05 de octubre de 2007. Con una superficie de Novecientos Treinta y Siete Metros Cuadrados con Doce Centímetros Cuadrados (937.12 mts2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Nelson Alonso Castillo y otro y mide 50.77 mts. Sur: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Ney Romero y mide 48.00 mts. Este: Norte Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Amaudil Bonilla y mide 20.00 mts. Oeste: Finca 24033, Doc. 118416, ocupada por Jaime Arturo Castillo y mide 18.30 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 6 de noviembre de 2007 La Alcalde Encargada (fdo.) Alonso A. Nieto. La Secretaria (fdo.) Jatcenia D. de Tejera. L.201-259276

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0320-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL COCO (R.L. Ezequiel Bernal Vargas),** vecino (a) de El Coco, Corregimiento de El Coco, de Distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No.2-96-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-935-04, según plano aprobado No.206-05-10612, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has.+ 2331.18 m2, ubicada en la localidad de El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Eyra Del Rosario. Sur: Justo Camargo Trujillo. Este: Servidumbre. Oeste: Calle Principal a El Coco. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de octubre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. Violín, Secretaria Ad-Hoc., L 201-250658

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0364-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **ASENTAMIENTO CAMPESINO RENOVACIÓN CAMPESINA,** vecino (a) de Marica Abajo, Corregimiento de Cañaveral, de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Distrito de Penonomé, identificado con el Tomo No.1, Folio 579, Asiento 9, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-733-05, según plano aprobado No.206-02-10666, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Ha.+ 8583.04 m2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Dionisio Rodríguez. Sur: Emiliano Rojas - Gladis Rojas - Alejandro Rodríguez. Este: Servidumbre - Camino de La Poza a Bella Vista. Oeste: Arnulfo Montero. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de octubre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. Violín, Secretaria Ad-Hoc., L 201-257606

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4-Coclé **EDICTO No.0365-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL COCO,** vecino (a) de El Coco, Corregimiento de El Coco, de Distrito de Penonomé, identificado con el Tomo No.1, Folio 450, Asiento 18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-934-04, según plano aprobado No.206-05-10655, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Ha.+ 1957.02 m2, ubicada en la localidad de El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Carmen Perurena. Sur: Carmen Perurena. Este: Servidumbre de Los Juncales a El Coco. Oeste: Carmen Perurena. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de octubre de 2007. (fdo.) Sr. José E. Guardia L., Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. Violín, Secretaria Ad-Hoc., L 201-257605

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No.096-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador De La Dirección Nacional De Reforma Agraria Del Ministerio De Desarrollo Agropecuario, En La Provincia De Los Santos, Hace Saber: Que las señoras **ELIDA FRIAS DE MEDINA,** portador de la cédula de identidad personal No.7-72-1877, **ENEDINA FRIAS VERGARA,** portador de la cédula de identidad personal No.7-74-665, vecinas de Manantial, corregimiento de Manantial, distrito de Las Tablas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-042-2000, según plano aprobado No.704-11-7526, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 76 Has.+4,084.61 m2, ubicadas en la localidad de Río Debajo de Quema, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Quema, Camino a La Pava - Quema. Sur: Quebrada Mala. Este: Terreno de Isidro Rodríguez y Ovidio Cárdenas. Oeste: Camino hacia La Pava - Quema y Río Quema. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-259175.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.241-DRA-2006** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **RAUL GARCIA PAREDES ORTIZ** Vecinos (as) de Bella Vista corregimiento Bella Vista del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.9-81-929 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-601-2006, según plano aprobado No.804-11-18898, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+6004.01 m2., ubicado en la localidad de Manglarito, Corregimiento de Sorá Distritos de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los siguientes linderos: Norte: Camino de Tierra de 15.00 mts. hacia Manglarito y hacia Chichibali. Sur: Servidumbre de 3.00 mts hacia Camino Principal. Este: Servidumbre de 3.00 mts y Camino Principal de 15.00 mts. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. hacia Camino Principal. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Benjamín Rodríguez, Funcionario Sustanciador. L.201-258904.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.246-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **EQUICIO ALONZO CHIRÚ** Vecinos (as) de La Florida corregimiento Trinidad del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-209-926 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-261-99, según plano aprobado No.803-08-18678 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has.+3532.47 m2., ubicado en la localidad de La Florida, Corregimiento de La Trinidad Distritos de Capira Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Tierra de 10 m2 que va hacia La Arenosa hacia El Limite y hacia La Florida, Qda. S/N y Agustín Chanis. Sur: Virgilio Delgado, Secundino Valdés, Edilberto Rudas y Justina Alonso Navarro. Este: Agustín Chanis, Zanja y Edilberto Rudas. Oeste: Justina Alonzo Navarro y Qda. S/N y el Camino de Tierra de 10 m2. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-260313.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.253-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ERNESTO PEREZ GALLARDO** Vecino (a) de Loma Virgen corregimiento Guadalupe del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-727 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-388-2001 del 20 de abril de 2001, según plano aprobado No.807-15-18918, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 10 Has.0565.94 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Gato de Agua, Corregimiento Obaldia Distrito de Chorrera Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Candelario Cárdenas. Sur: Camino existente de 6.00 mts. hacia otras fincas. Este: Servidumbre de 3.00 mts. privada y Candelario Cárdenas. Oeste: Candelario Cárdenas. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la corregiduría de Obaldia, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-259911.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.257-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **OLIVER IRAK BATISTA MELENDEZ** Vecinos (as) de Quintas de Monticello corregimiento José Domingo Espinar del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-376-833 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-490-2002, según plano aprobado No.801-01-17153 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+556.69 m2., ubicado en la localidad de El Cantón, Corregimiento de Cabecera Distritos de Arraiján Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Valentina Mariasoto Rosa. Sur: Francisco Meléndez. Este: Israel Ureña. Oeste: Calle hacia otros lotes y hacia la Autopista y Calle Principal. Para los efectos legales

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-260406.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No.376-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace saber: Que el Señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO LA ESPERANZA CAMPESINA, PRESIDENTE BRUNO CAMARENA BATISTA,** vecino de Madre Vieja, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Sona, portador de la Cédula No.9-80-2199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-356 Ficha Catastral No.7460084520002, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 109 has + 1850.00 m2 ubicadas en Madre Vieja, Corregimiento de Río Grande Distrito de Sona, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Hector Amaya Cardenas. Sur: Límite de Área Rural 200 metros de la Palaya. Este: Prudencio Camarena Rujano, Norberto Orlando Delgado Sánchez, Quebrada El Ñopo, Camino del Tigre de San Lorenzo al Arrimadero 15 metros. Oeste: Pedro Castillo, Leonidas Santander Bordones, Luis González. Ramona Valdes Villar, Juanita Valdes Villar, Quebrada La Gunza. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Santiago, 7 de noviembre de 2007. (fdo.) Mgter. Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-258751